

# **Recomendaciones y comentarios de Sociedad Civil al Borrador de la Política de Acceso a la Información del Banco Interamericano de Desarrollo**

Para el grupo encargado del proceso de revisión de la Política de Acceso a la  
Información del BID

**Diciembre 2022**

**De:** AMATE El Salvador, Accountability Counsel (Estados Unidos), Asociación Ambiente y Sociedad (AAS, Colombia), Asociación Unión de Talleres 11 de Septiembre (Bolivia), Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ, Argentina), Bank Information Center (BIC, Estados Unidos), Center for International Environmental Law (CIEL, Estados Unidos), Cohesión Comunitaria e Innovación Social A.C. (CCIS, México), Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR, Perú), Ecoa - Ecologia e Ação (Brasil), Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN, Argentina), Fundación CAUCE: Cultura Ambiental - Causa Ecologista (CAUCE, Argentina), Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (Fundeps, Argentina), Fundación para la Conservación y el Uso Sustentable de los Humedales, International Rivers (Brasil), Instituto de Investigación para la Justicia (Argentina), Plataforma Internacional contra la Impunidad (Guatemala), Sociedad y Discapacidad (SODIS, Perú), Sustentarse (Chile).

## INTRODUCCIÓN

Este documento con recomendaciones y observaciones fue elaborado por organizaciones de la sociedad civil que hace tiempo vienen haciendo incidencia hacia el Banco Interamericano de Desarrollo. Este documento complementa los comentarios y recomendaciones que realizamos durante las consultas virtuales y presenciales en Bogotá, Montevideo, y DC en las que varias de nuestras organizaciones participaron. El documento cuenta con una sección de recomendaciones generales y otra de comentarios específicos con sugerencias a cada uno de los puntos del Borrador de la Política de Acceso a la Información (de ahora en más PAI). Los comentarios generales deben ser revisados en su conjunto con los específicos que aterrizan las propuestas y sugerencias concretas.

## RECOMENDACIONES Y COMENTARIOS GENERALES

### **1. Compromiso con el acceso a la información como un derecho humano fundamental.**

Recomendamos que la política reconozca el acceso a la información como un derecho humano fundamental. Solo se hace una mención a ello en el punto VI del antecedente del Borrador de la Política de Acceso a la Información (de ahora en más PAI), pero la misma resulta insuficiente. El acceso a la información como derecho humano fundamental debe reconocerse y contemplarse en el cuerpo normativo de la PAI. Es esencial que se incorpore este enfoque y que el Banco establezca compromisos claros para garantizar el respeto de este derecho. El derecho a la información es también un derecho de acceso clave para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como son la consulta, participación e involucramiento de las personas y comunidades impactadas por proyectos en las decisiones que afectan o pueden tener impacto en sus formas de vida.

### **2. Directrices de Implementación.** Instamos a que las Directrices de Implementación de la PAI propuesta por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sean consultadas a través de un proceso participativo significativo con la sociedad civil. En el [plan de consulta](#) elaborado por el BID no se informa si las Directrices de Implementación serán consultadas con sociedad civil y partes interesadas en general. Si bien las Directrices de Implementación no son aprobadas por el Directorio Ejecutivo del Banco, consideramos que es vital que sean consultadas con sociedad civil y partes interesadas en general, ya que además de constituir una buena práctica internacional, van a definir criterios claves para la efectiva implementación de la PAI.

Al mismo tiempo, preocupa que algunos criterios y parámetros que harán efectiva la PAI se dejen para ser abordados en las Directrices de Implementación. Por ejemplo, las guías de reglas y procedimientos de i) la valoración de daño, ii) la dispensa positiva, iii) del Mecanismo de Revisión, iv) la aplicación del procedimiento de expurgación y elaboración de versiones públicas, y v) la aplicación del sistema de clasificación y desclasificación de

información. De este modo, la eficacia y fuerza de la PAI dependerá mucho de las Directrices de Implementación que no requieren obligatoriedad de cumplimiento como sí lo requiere la misma PAI. Las guías no tienen la obligación de completar lo que no contempla la política, por ello exigimos que al menos las reglas y procedimientos de estos cinco puntos mencionados se definan en la PAI y no en las Directrices. O que, como mínima instancia, los criterios principales de cada uno de dichos puntos figuren en la Política.

- 3. Implementación, operacionalización, y asignación de recursos.** Recomendamos elaborar un Plan de Implementación para la PAI. Este Plan deberá definir puntos relativos a la asignación de recursos financieros, humanos y tecnológicos necesarios para garantizar una efectiva implementación y operacionalización de la PAI. Asimismo, se deberían asignar recursos a largo plazo para desarrollar capacidad institucional con capacitaciones y acompañamiento constante a nivel interno del Banco y en los prestatarios para garantizar el correcto cumplimiento de la PAI. En ese sentido, resulta clave que la Oficina de Acceso a la Información cuente con recursos (humanos, económicos y tecnológicos) acordes para poder desarrollar sus actividades de manera efectiva y eficiente, incluidas las capacitaciones a prestatarios y funcionarios del Banco. La actual dotación de recursos de la Oficina de Acceso a la Información resulta a todas luces insuficiente para el rol y nivel de compromiso que requiere la nueva PAI del Banco.
- 4. Glosario.** Recomendamos incorporar una sección de Glosario en la PAI que incluya las definiciones básicas más relevantes para la correcta interpretación de los conceptos claves de la PAI, por ejemplo, "Daño", "Interés Público", entre otros.
- 5. Compromiso con la máxima divulgación.** Recomendamos robustecer y hacer explícito el compromiso con la máxima divulgación. A modo de fortalecer el principio de máxima divulgación, recomendamos explicitar que toda la información en poder del Banco se presume pública y accesible, y que sólo puede estar sometida a un limitado régimen de excepciones. Tal como está planteado en el borrador, la PAI no logra afirmar el principio de máxima divulgación ni establecer un marco de divulgación proactivo.
- 6. Ambigüedad de lenguaje.** Instamos a evitar la flexibilidad y ambigüedad de lenguaje en la PAI para prevenir el uso de la discrecionalidad y el incumplimiento respecto de sus lineamientos. La PAI contiene mucho lenguaje ambiguo y compromisos vagos y difusos con exceso de situaciones condicionales, por ejemplo, hace uso excesivo de expresiones tales como "de manera oportuna", "información suficiente", "pertinente", "pueda generar", "de requerirse", "podrán ser respondidas", "divulgará cierta información", entre otros vocablos. La ambigüedad del lenguaje abre la puerta a diferentes interpretaciones, incluyendo incumplimientos y faltas graves. Asimismo, impide establecer exigencias

claras para con los Prestatarios y también las responsabilidades del propio Banco respecto de la PAI. El Comité de Políticas y Evaluación (PEC) del Banco lo indico como recomendación, conforme se expone en el Antecedente VIII del borrador de nueva PAI, y no se visualiza un abordaje robusto de esa recomendación.

- 7. Especificación de qué información se va a publicar de manera proactiva, tiempos de divulgación, en qué formatos, canales y plazos.** Instamos a que la PAI establezca claramente qué información va a publicar proactivamente, por qué canales o medios, en qué formatos y en qué plazos. La PAI debe aclarar qué información tipo se incluirá en el paquete de divulgación estándar para cada proyecto, los tiempos para la divulgación de la información, y en qué momento del ciclo de un proyecto se divulgará. Ello, teniendo presente que la divulgación de información insuficiente o su divulgación una vez aprobado el proyecto, o estando el mismo en curso de ejecución, va en detrimento del acceso efectivo a la información por parte de las comunidades, ya que su posibilidad de tomar decisiones al respecto y accionar se ve reducida sustancialmente. A su vez, los plazos de respuesta a los pedidos de información son excesivos, reservándose el BID el derecho a extender estos plazos indefinidamente, lo que se relaciona a lo expuesto precedentemente, por lo cual se insta al Banco a definir plazos más abreviados y claros en cuanto a sus respuestas de pedidos de información, debiendo alinearse como mínimo con los estándares internacionales de aplicación actual.
- 8. Protección de datos.** Instamos al BID a posibilitar los pedidos anónimos de información, o al menos a mantener la confidencialidad de los mismos en todos los casos, y no sólo cuando se lo requiera por parte del solicitante. A su vez, se solicita al BID que establezca procedimientos, medidas y sanciones que prevean la fuga de esta información desde dentro de su estructura, a fin de garantizar la protección de los defensores y las defensoras del ambiente, conforme a los lineamientos del Acuerdo de Escazú. La PAI no ofrece garantías reales para la protección de datos de los solicitantes de información. Esto es particularmente sensible para la gestión de prevención de represalias. Como sociedad civil contamos con evidencia anecdótica de casos en que líderes y lideresas de comunidades impactadas por proyectos han solicitado información al BID sobre un determinado proyecto y luego este mero hecho ha tenido repercusiones en sus territorios o para quienes solicitaron la información.
- 9. Información de propiedad del país o del cliente.** Recomendamos necesario hacer explícito que la decisión última en el manejo de información reside en el Banco, como éste considere apropiado y de acuerdo a sus principios y su PAI, después de consultas en caso de inquietud con el prestatario. Si bien celebramos la eliminación de la enunciación referente a la “Excepción información específica de países” preocupa que el punto 3.2.a “Naturaleza de la Información: Información de propiedad del país o del cliente” termine

socavando el principio de máxima divulgación y la apertura que se pretende con tal eliminación. Resulta particularmente problemático que *“las opiniones de los prestatarios y clientes con respecto al contenido y oportunidad de la divulgación se tengan en cuenta para efectos de la divulgación o protección de esta información.”* No está claro cómo se van a contrastar las “opiniones” de los prestatarios en relación al derecho de acceso a la información, por ejemplo, en el caso que el Banco quiera publicar documentos de un proyecto y el prestatario en cuestión manifieste que la información obrante en ellos es de carácter confidencial. Este punto 3.2.a) puede abrir un alto grado de discrecionalidad, ya que su alcance y aplicación en última instancia puede ser determinado por las opiniones de los prestatarios y terminar operando como una excepción país oculta.

**10. Excepciones.** Recomendamos que las excepciones sean más precisas y que se establezcan criterios claros para su aplicación, así como la identificación de los documentos específicos o información a la que no se dará acceso en el marco de la excepción. Recomendamos al BID seguir la recomendación efectuada al por el PEC de delimitar el alcance de las excepciones y restringir su aplicación, y la sugerencia de la Oficina de Evaluación y Supervisión (OVE) del BID en su reporte del año 2013.

Por ello, se insta al Banco a eliminar toda expresión que dé lugar a la aplicación de la excepción país y recomendamos delimitar las restantes excepciones con mayor precisión para dar mayor claridad y transparencia acerca del tipo de documento o información que se incluye en cada excepción.

**11. Valoración de daño.** Celebramos la inclusión de la valoración del daño para la aplicación de las excepciones. Definitivamente es una es una disposición que viene a robustecer a la PAI. Sin embargo, se deben especificar criterios y escalas claras para delimitar su aplicación. Si no se hace un esfuerzo para definir estos criterios y procedimientos en el cuerpo de la Política (y se los deja para las Directrices de Implementación), existe el riesgo de que durante su aplicación termine primando la discrecionalidad en el uso de las excepciones por parte del Banco y los Prestatarios. Se recomienda incorporar el criterio de interés público en la valoración del daño, como contrapeso al daño, y hacer públicos los resultados de la valoración de daño en cada caso en específico.

**12. Plataforma para publicar los pedidos a la información y sus respuestas.** Recomendamos al BID desarrollar, en el marco de la implementación de la PAI, una plataforma donde se publiquen los pedidos de información realizados y sus respectivas respuestas. Los detalles de la plataforma pueden definirse en las Directrices de Implementación.

**13. Datos abiertos, lenguaje simple, formatos accesibles y usabilidad de la información.** La información que se divulga y se publica debe tener utilidad para aquéllos que la solicitan, en especial para las comunidades afectadas por proyectos del BID, prestando atención a los grupos marginalizados, como Pueblos Indígenas, afrodescendientes,

personas con discapacidad, mujeres, población LGBTIQ, etc. El formato accesible, el lenguaje simple y la generación de datos abiertos están relacionados con la usabilidad de la información. Se recomienda al BID abordar el tema de formatos accesibles, lenguaje simple y datos abiertos de manera más detallada y de manera transversal en toda la PAI, teniendo en cuenta la importancia de este aspecto en especial para grupos marginalizados. Sería importante que el BID pueda mapear los beneficiarios/usuarios de esa información y el tipo de información que están requiriendo, para analizar cómo mejorar la divulgación de la información que sea utilizable.

Asimismo, se recomienda que el BID evalúe qué tan accesible y comprensible es la información que divulga y los canales que utiliza con este fin. En base a nuestra experiencia, los documentos relacionados con los proyectos son extensos, y muy técnicos; con frecuencia no contienen la información clara y procesable que necesitan las comunidades y partes interesadas. Es importante que se adapten documentos, como por ejemplo el Public Monitoring Report (PMR), para proveer la información que las comunidades y otras partes interesadas requieren sobre la implementación del proyecto, entre ella la ubicación de los proyectos, las actualizaciones sobre la mitigación de impactos ambientales y sociales, y la gestión de riesgos, en lugar de centrarse en la medición del desempeño y el progreso en el cumplimiento de metas y resultados. También recomendamos que el BID sume documentos como el Manual Operativo al paquete de divulgación estándar de cada proyecto, lo que permitiría a las partes interesadas cuenten con información más detallada sobre los planes de implementación para poder monitorear la implementación del proyecto y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos de los ejecutantes.

**14. Mecanismo para solicitar información y Mecanismo de revisión.** Recomendamos que la facultad de apelar ante el Comité de Acceso a la Información y el Panel Externo, que se limita a los casos en que se hayan denegado las solicitudes de acceso a la información, se amplíe para cubrir también otros problemas de implementación de la Política. Esto permitiría a los solicitantes cuestionar otros temas que pueden entrar en tensión con el principio de máximo acceso a la información como ser la falta de divulgación dentro del plazo requerido, que el Panel Externo pueda revisar por ejemplo documentos expurgados, el debido uso de la dispensa positiva, entre otros.

**15. Indicadores:** Sugerimos crear un sistema de indicadores de transparencia y efectividad de uso de la información, e implementar un sistema para seguir los niveles de transparencia a lo largo del tiempo. Esto es necesario para garantizar que la implementación de la Política incremente efectivamente la divulgación y accesibilidad de la información producida por el Banco.

## **RECOMENDACIONES Y COMENTARIOS ESPECÍFICOS**

### **Antecedentes de la Nueva Política de Acceso a la Información**

#### **I. Compromiso con la transparencia.**

- Recomendamos fortalecer y reflejar de manera más explícita el compromiso del BID con el principio de la transparencia en la PAI. En el borrador actual, el compromiso con la transparencia no queda expresamente reflejado.
- La PAI vigente desde 2010 deja clara y explícitamente reflejado ese compromiso con la transparencia en el párrafo 1.1: "El Banco reafirma su compromiso con la transparencia en todos los aspectos de sus operaciones como forma de ajustarse a las prácticas óptimas existentes a nivel internacional, especialmente en los países de América Latina y el Caribe, y con objeto de mejorar su rendición de cuentas y efectividad en el desarrollo."

#### **II. La Política de Acceso a Información vigente.**

- Si bien es cierto que con la PAI vigente se han logrado avances, la implementación de la política y el ejercicio de divulgación y disseminación de información por parte del Banco dista mucho de ser ideal. Las falencias más grandes se relacionan con la divulgación proactiva de información (transparencia activa) y la facilitación de información por medio de solicitudes de acceso (transparencia pasiva).
- Por esto, más allá de que la nueva PAI sea robusta en el papel, debe haber un fuerte compromiso del BID con una implementación efectiva de la Política, que se traduzca en mejoras concretas en la divulgación de información, sobre todo para proyectos de categoría ambiental y social A y B.

#### **III. Avances en el Acceso a Información a nivel regional y global.**

- En este punto recomendamos agregar y hacer mención específica al Acuerdo de Escazú, que es el principal referente regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. Asimismo, el Acuerdo de Escazú está explícitamente incorporado al Marco de Políticas Sociales y Ambientales (MPAS) del BID.

#### **IV. Elaboración de un Perfil de Política.**

- Hacemos énfasis en la necesidad de que el BID adopte los más altos estándares internacionales en materia de acceso a la información, como la Ley Modelo Interamericana 2.0 de la OEA sobre Acceso a la Información Pública el Acuerdo de Escazú, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13, los principios de "apertura" para IFI establecidos en la Transparency Charter for International Financial Institutions (Carta de Transparencia) - elaborada por la

## V. Políticas recientes del Grupo BID.

- Sugerimos incluir una mención específica al Marco de Políticas Ambientales y Sociales (MPAS) del BID, y en especial a su norma de desempeño ambiental N° 10 de Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de la Información. Ambas políticas, el MPAS y la PAI son dos caras de la misma moneda: ninguna de ellas puede funcionar eficazmente sin la otra. Ambas son políticas básicas que rigen las actividades que financia el BID, con el fin de prevenir daños, establecer altos estándares sociales y ambientales internacionales y garantizar la transparencia, el acceso a la información, la participación de las personas afectadas y la rendición de cuentas. El BID debería aclarar y explicitar la manera en que la PAI va a interactuar con el MPAS.

### 1. Objetivo, Cobertura y Alcance

**1.1. Objetivo.** La redacción del objetivo de la PAI debe expresar con mayor claridad lo que busca lograr el BID. Proponemos mencionar explícitamente que el acceso a la información es un derecho humano fundamental. Recomendamos modificar la siguiente expresión: “*Reconocer el derecho de acceso a información y mejorar la rendición de cuentas y transparencia en las actividades y los resultados del Banco Interamericano de Desarrollo*”, por “*Garantizar y maximizar el derecho de acceso a la información entendido como un derecho humano fundamental, fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en las actividades y resultados del Banco*”. Entender el acceso a la información como un derecho humano es fundamental para que la Política esté centrada en las personas.

**1.2. Cobertura y Alcance.** Respecto a la cobertura y el alcance de la PAI, recomendamos mencionar explícitamente que aplica también a la Oficina de Integralidad Institucional y al Comité de Sanciones del Banco. Ninguna de estas oficinas está explícitamente mencionada en la PAI, pero sí se encuentran incluidas en la PAI vigente de 2010.

### 2. Principios

#### 2.1.

**a) Máximo Acceso a la Información y Divulgación Proactiva.** Recomendamos afirmar con claridad el principio de máxima divulgación, explicitando que toda información es de interés público y, por tanto, debe ser accesible, y que sólo puede ser restringida a un limitado régimen de excepciones<sup>1</sup>. El texto propuesto en la PAI evade afirmar y declarar este principio con toda

---

<sup>1</sup> Para información con jurisprudencia al respecto ver el [caso Claude Reyes y otros vs. Chile](#)– §92, de modo que “*toda la información en poder del Estado se presume pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones*” –sentencia de 24-XI-2010, [caso Gomes Lund y otros \(Guerrilha do Araguaia\) vs. Brasil](#), §§ 199 y 230.



claridad. Asimismo, la descripción de este principio sólo se enfoca en el principio de divulgación, cuando el acceso integra otros aspectos como la accesibilidad. Recomendamos precisar la descripción de la siguiente manera (ver negrita): "*El BID divulgará información completa, actual y clara, de manera efectiva y proactiva, a lo largo de todo el ciclo del proyecto: durante su preparación y aprobación, y mientras se esté ejecutando el mismo. Facilitando el acceso a la información mediante el uso de todos los medios prácticos y simples, y bajo el formato de datos abiertos, a fin de permitir un involucramiento significativo de las partes interesadas y comunidades afectadas por proyectos del Banco*".

**b) Excepciones Claras y Delimitadas a la Divulgación.** Recomendamos reformular la descripción de este principio, ya que el mismo no se refiere a la claridad y a la delimitación de las excepciones. Se sugiere precisar la descripción del principio, haciendo hincapié en la importancia de generar un listado claro y acotado de excepciones a la divulgación. En la PAI propuesta, todo podría constituir una excepción a favor de un prestatario, ya que las excepciones están planteadas de forma vaga y poco precisa, entrando en conflicto con el compromiso que se enuncia en este principio. En este sentido, recomendamos la siguiente redacción (ver negrita): "*El BID sólo puede limitar el acceso y proteger la información comprendida en las excepciones expresa y taxativamente establecidas en esta Política, y cuya divulgación pueda generar un perjuicio mayor al beneficio de hacerla pública*".

**c) Fundamentación de las Decisiones y Derecho a Revisión.** Sugerimos retomar la descripción de la PAI vigente, de reconocer de manera expresa el derecho de los solicitantes a un proceso de apelación cuando se les niega el acceso a la información. La descripción del principio sólo hace referencia a la fundamentación de las decisiones, pero no menciona el derecho a revisión. El BID debe establecer procedimientos claros para garantizar el derecho de apelación.

**d) Acceso simple y amplio.** Recomendamos incluir como cuarto principio el de "Acceso simple y amplio", presente en la PAI vigente. Es menester hacer mención explícita a este principio, enfatizando el compromiso de facilitar el acceso a la información. Sobre todo, tras identificar las deficiencias en la forma en que el Banco difunde la información o provee respuestas a solicitudes de acceso. Hay mucho por hacer en ese terreno, y que el Banco mantenga el principio de "acceso simple y amplio" sería una señal positiva.

### **3. Estándar de Divulgación y Naturaleza de la Información**

**3.1. Estándar de Divulgación.** Recomendamos agregar la siguiente frase a la primera oración (ver negrita): "*En línea con el principio de máximo acceso a la información y divulgación activa, el Banco divulga toda información que no esté protegida conforme a la sección 4 de esta Política.*" También se recomienda modificar la frase: "*A continuación, se incluye una lista ilustrativa, sin ser de carácter exhaustivo, de información relativa a temáticas que reflejan un alto compromiso del BID con su divulgación*", por la siguiente: "*A continuación, se incluye una lista ilustrativa, sin carácter exhaustivo, de información que el BID se compromete a*

*divulgar*".

Asimismo, recomendamos aclarar en este punto o en un anexo los documentos que forman parte del paquete de divulgación estándar de cada proyecto del BID y cuya divulgación proactiva será obligatoria. Sugerimos agregar documentos como el Manual Operativo al paquete de divulgación estándar de cada proyecto, ofreciendo a las partes interesadas información más detallada sobre su ubicación y los planes de implementación, para que las comunidades puedan monitorear la implementación del proyecto y exigir que los implementadores cumplan con sus compromisos.

- a) ***Información de riesgos e impactos ambientales y sociales.*** Se recomienda eliminar el adjetivo de "suficiente" (ver negrita) en la siguiente frase "*El BID trabaja en estrecha colaboración con sus prestatarios para proporcionar y divulgar información suficiente acerca de los riesgos e impactos ambientales y sociales derivados de los proyectos que financia*", ya que este adjetivo resulta discrecional. Por ejemplo, el Acuerdo de Escazú es mucho más explícito y consagra el derecho de acceso a "cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales". Esto obliga a dar acceso a toda la información sobre riesgos e impactos, y no meramente a aquella que se estime "suficiente". Asimismo, la palabra suficiente entra en contradicción con el Estándar de Divulgación que establece que el Banco divulga toda información que no esté protegida conforme a la sección 4 de la Política.
- b) ***Información en Idiomas locales pertinentes.*** Recomendamos agregar a la siguiente frase lo que se indica que la información debe ser adecuada al contexto (ver negrita): "*La información referente a los proyectos clasificados en la categoría de impacto ambiental y social A o B de conformidad con el MPAS, será divulgada en los idiomas locales pertinentes, en lo posible incluyendo idiomas indígenas, para el efectivo involucramiento de las partes interesadas*". Asimismo, recomendamos aclarar y especificar qué materiales divulgará el BID relativos a las consultas efectuadas por el Banco. Todos los materiales sobre consultas deben publicarse en forma proactiva, explicitando si hay relación con las exigencias del estándar social y ambiental 10 del MPAS.

Recomendamos agregar un párrafo en el punto d) del apartado 3.1. donde se clarifique que, en línea con el principio de "Acceso simple y amplio", la información que se proveerá de manera proactiva se entregará en formatos accesibles y con lenguaje simple, priorizando su usabilidad.

### **3.2. Naturaleza de la Información**

- a) ***Información de Propiedad del País o del Cliente.*** Recomendamos al BID seguir la recomendación del [Reporte de OVE de 2013](#), que dispone que **es necesario hacer explícito que la decisión última en el manejo de información reside en el Banco, como éste considere apropiado y de acuerdo a sus principios, después de consultas en caso de inquietud por parte de un país** (página 11). Una opción, como límite y criterio mínimo, es que los Prestatarios, en estos casos, soliciten la expurgación de divulgación de una información específica producida por ellos, la que quedará sujeta a la aplicación de la valoración de daño y su resultado justificado de manera completa y clara.

Este punto 3.2.a) de la PAI resulta incoherente con el principio fundamental de transparencia y termina socavando el principio de máxima divulgación y la apertura que se pretende alcanzar con la eliminación de la “Excepción información específica de países” incluida en la PAI vigente. El [reporte de Evaluación de OVE de 2013 sobre la Política de Acceso a la Información](#) recomienda eliminar esta excepción, ya que menoscaba el objetivo de transparencia y no está presente en las listas de excepciones de otras instituciones pares. En otras palabras, esta disposición, al aclarar que “*las opiniones de los prestatarios y clientes con respecto al contenido y oportunidad de la divulgación se tendrán en cuenta para efectos de la divulgación o protección de esta información*”, le otorga a los países las mismas facultades para denegar o no proveer información de interés público. Teniendo en cuenta que la mayor parte de la información generada en el marco de los proyectos de desarrollo financiados por el Banco es producida por los Prestatarios, resulta complejo que los mismos tengan la expectativa de que esa información pueda ser reservada o confidencial.

- b) ***Información producida por el Banco.*** Frente a la posibilidad que un país considere que, en caso de ser divulgada cierta información pudiera afectar su capacidad para gestionar sus políticas financieras o económicas, y pedir su protección, recomendamos que las justificaciones de los países y el resultado de la prueba de daños se hagan públicas de manera efectiva y a la brevedad de su definición, debiendo el Banco establecer un plazo cierto y acotado para su divulgación. En caso de que esto suceda, se debe establecer qué información no se divulgará a petición del mismo. Nuevamente, el Banco debe hacer explícito que la decisión última en el manejo de información reside en el propio Banco, de acuerdo a sus principios y la valoración del daño.

#### **4. Excepciones**

Si bien celebramos la eliminación de la excepción “información específica de países” y la reducción del número de excepciones en comparación con la PAI vigente, consideramos que las excepciones incluidas son genéricas y difusas. Recomendamos que las excepciones sean más precisas y que se establezcan criterios claros para su aplicación, así como la identificación de los documentos específicos o información a la que no se dará acceso en el marco de la excepción. Tal como están propuestas, las excepciones abren excesivo espacio para la libre

interpretación y discrecionalidad a la hora de su aplicación, generando el efecto contrario al buscado, que es el de acotar el alcance de estas, debilitando la PAI.

El Banco debe hacer lugar al comentario general expuesto con relación a este apartado.

- a) **Información y comunicaciones personales.** Recomendamos precisar y detallar a qué tipo de información no se tendrá acceso en el marco de esta excepción, más allá de la aplicación del criterio de valoración de daño. Asimismo, agregar y detallar qué se entiende o se considera información y comunicaciones personales de los funcionarios del Banco.
- b) **Seguridad.** Recomendamos establecer criterios claros de la protección de la seguridad de los funcionarios del Banco y sus familiares, y el tipo de documentos que aplicaran a esta excepción. En esta misma línea, se deben establecer criterios claros para definir qué tipo de información pone en riesgo la seguridad nacional. Por ejemplo, en el caso de México, al declarar los proyectos de infraestructura como de "seguridad nacional", se ha mantenido en reserva los contratos de las FFAA con empresas públicas y privadas para brindar seguridad durante la ejecución de megaproyectos.

Recomendamos revisar la expresión “o cualquier otro individuo”, ya que es muy amplia y puede dar lugar a múltiples interpretaciones y aplicaciones de esta excepción.

- c) **Información suministrada en confianza.** Recomendamos establecer criterios claros para definir qué se considera información suministrada en confianza y a qué tipo de información no se tendrá acceso en el marco de esta excepción, más allá de la aplicación del criterio de valoración de daño. Esta excepción da pie a que las entidades que generan la información usada por el Banco en el marco de sus proyectos puedan ocultar información relevante para las partes interesadas. **El mero hecho de que quien origine la información la identifique como confidencial no debería ser criterio suficiente para exceptuarla de la obligación de divulgación.** Quien entrega información al Banco debe ser notificado de su política de acceso a la información y, por tanto, no puede tener una expectativa de privacidad, respecto de la información usada por el Banco para adoptar decisiones respecto de proyectos, programas, etc.
- d) **Información deliberativa.** Recomendamos establecer y detallar de manera explícita y precisar a qué tipo de información o documentación no se dará acceso en el marco de esta excepción, más allá de la aplicación del criterio de valoración de daño.
- e) **Información financiera.** Recomendamos establecer y detallar de manera explícita y precisa a qué tipo de información, documentación o informes no se dará acceso en el marco de esta excepción, más allá de la aplicación del criterio de valoración de daño.
- f) **Asuntos jurídicos, disciplinarios o investigativos.** Se recomienda detallar de manera explícita qué tipo de información más allá de la información disciplinaria o investigativa

podría exponer al Banco a un riesgo indebido de litigio o contravenir normas aplicables en caso de ser divulgada. La redacción actual puede justificar el ocultamiento de actuaciones irregulares por parte del Banco.

**4.2. Valoración de daño.** Celebramos la inclusión de la valoración del daño para la aplicación de las excepciones. Definitivamente es una es una disposición que viene a robustecer la PAI. Sin embargo, se deben especificar criterios y escalas claras para delimitar cómo se aplicará la valoración de daño. Si no se definen estos criterios y procedimientos en el cuerpo de la Política (y se los deja para las Directrices de Implementación), existe el riesgo de que durante su aplicación termine primando la discrecionalidad en el uso de las excepciones por parte del Banco y los Prestatarios. Además, la valoración de daño es un punto clave en la PAI porque se relaciona con casi toda la Política: 4.1. Excepciones. 5. Dispensa positiva. 3.2. Naturaleza de la info. 7. f. Mecanismos para solicitar información. 8. Mecanismo de Revisión 8.1.b. Actuación del panel externo de revisión ante dispensa positiva; y varios puntos más.

En este sentido, **recomendamos revisar los criterios presentados e incorporar el concepto de interés público a la definición de la valoración del daño. Es decir, que el daño sea ponderado contra el interés público.** En otras palabras, el interés público es el argumento que debe servir de contrapeso frente al daño. Como referencia para definir el interés público, recomendamos revisar la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública \(2015\)](#) de México, artículo 3 XII donde la información de interés público se define como la “*información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados*”.

**4.3. Resultado y Registro de la Valoración de daño.** Recomendamos modificar parte de este párrafo (ver negrita) para dejar explícito que la decisión acerca de la protección de la información no sólo debe registrarse, sino también hacerse pública: “*El resultado de la valoración efectuada de conformidad con la sección 4.2 y la decisión adoptada acerca de la protección de la información, deberá ser registrada y **publicada, aclarando que se encuentra bajo la excepción***”. Este registro debe ser completo, de fácil acceso, y estar actualizado, respecto de los casos en los que se aplicó la valoración de daños. El registro debe proveer insumos a la hora de identificar lecciones aprendidas y evaluaciones en los informes anuales sobre implementación de la política.

**4.4. Expurgación y versiones públicas.** Recomendamos definir reglas mínimas para el procedimiento de la información a expurgar en el cuerpo de la Política, y no dejar todo lo relativo a las reglas para su aplicación en las Directrices de Implementación, teniendo en cuenta que lo relativo a la expurgación y las versiones públicas puede convertirse en una herramienta de doble filo. Si bien este mecanismo permite evitar la denegación completa de información, el no establecer reglas claras sobre los procedimientos para su aplicación puede dar pie a documentos excesivamente expurgados que no presenten nada de información relevante y utilizable.

## **5. Dispensa Positiva**

**5.1.** Para que la Dispensa positiva tenga una efectiva aplicación se recomienda que se establezcan los criterios de la aplicación de la valoración de daño en la sección anterior.

**5.2.** El Comité de Acceso a la Información va a tener un rol clave en la aplicación de la dispensa positiva. Se recomienda definir criterios mínimos a aplicar por el Comité de Acceso para determinar la aplicación de la dispensa positiva. Se recomienda también que el Panel Externo pueda también revisar la aplicación de la dispensa positiva en caso de que se realice una solicitud al respecto.

## **6. Clasificación y Desclasificación de Información**

### **6.1. Clasificación y Desclasificación.**

**6.2. Divulgación Simultánea y Divulgación Rutinaria.** Recomendamos ajustar la redacción para evitar lenguaje ambiguo y poco preciso, según lo siguiente (ver negrita): *“Dentro de la información clasificada como pública, el **Banco divulgará cierta información** al momento de su distribución al Directorio Ejecutivo”*. Respecto de la segunda parte de este punto, *“la que será considerada como información “Pública de divulgación simultánea” y asimismo, pondrá a disposición del público de manera proactiva y oportuna toda aquella información de divulgación rutinaria”*, se recomienda aclarar en un pie de página qué información pública se divulgará de forma simultánea y qué información se divulgará de manera rutinaria. Tampoco queda claro qué se entiende por “información oportuna” y cuáles son las implicaciones de clasificar una la información como oportuna. **Recomendamos aclarar en el glosario qué significa para el Banco la información oportuna.** Asimismo, es importante precisar en las Directrices de Implementación dónde y cómo se divulgará esta información y aclarar la ruta para encontrar y llegar a esta información.

**6.3. Información Confidencial para Divulgación Futura.** Recomendamos definir los criterios para establecer que una información es elegible de desclasificación para divulgación futura, ya sea a 1, 5, 10 y 20 años, y especificar en función de qué criterios se define la cantidad de años en que se desclasificará la información. De lo contrario esta decisión queda sujeta a la discrecionalidad. Si está previsto definir estos aspectos en las Directrices de Implementación, esto debe quedar explicitado en la Política.

## **7. Mecanismo para solicitar información**

**7.1.** Es positivo que en el borrador de la PAI se especifique el procedimiento con requisitos sobre el mecanismo para solicitar información. Sin embargo, se propone un abordaje limitado respecto a la forma de proveer información, sobre todo con relación a los tiempos que corren y a los avances tecnológicos. No hay menciones a datos abiertos, portales de información, entre otros. La PAI debería incluir al menos compromisos en esa materia y, en todo caso, cuando sea relevante,

profundizar en las Directrices de Implementación.

- a) **Dónde acceder a la Información.** Recomendamos aclarar que la principal fuente de acceso a la información del Banco, aunque no la única, es el sitio web institucional, ya que técnicamente toda la información puede ser solicitada a través de un pedido de información. Asimismo, el derecho de acceso a la información implica que esta sea puesta a disposición del público por una multiplicidad de canales y formatos. Se debe considerar que el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) no es universal ni uniforme.
- b) **Cómo presentar una Solicitud de Información.**
1. Recomendamos que se aclare con qué áreas, cargos y funcionarios del Banco se comparten los datos que los solicitantes incluyen en el formulario virtual de solicitud de acceso a la información. También, respecto del punto “*La parte solicitante no está obligada a proporcionar razones que apoyen sus solicitudes de información*”, recomendamos que el formulario a completar para solicitar la información deje abierta la opción de omitir esos detalles, así como el correo electrónico del solicitante.
  2. Es clave precisar cómo se podrá acceder a los canales de contacto establecidos en este punto, más allá de simplemente mencionar que las solicitudes de información se pueden hacer de manera presencial, telefónica o virtual en las oficinas del Banco. Si se está pensando abordar estos procedimientos en las Directrices de Implementación, se recomienda aclarar en la PAI que las Directrices ofrecerán detalles precisos sobre cada uno de los canales existentes para hacer solicitudes de información. Además, se debe garantizar que esas alternativas para realizar solicitudes de información sean efectivas, ya que la experiencia indica que es casi imposible obtener atención presencial o telefónica en las oficinas del Banco. Por ejemplo, el Banco podría considerar una línea de atención centralizada. Asimismo, en caso de que la solicitud pueda hacerse de manera presencial, aclarar dónde hacerlo y dar información de las direcciones, días, y horarios de atención. En caso de una solicitud telefónica, aclarar números, días, horarios, e idiomas disponibles.
  3. Se recomienda cambiar la expresión “*El Banco **facilitará** el acceso a personas con discapacidades*” por “*El Banco **garantizará** el acceso a personas con discapacidades*” (ver negrita). Recomendamos agregar que los mecanismos que se definirán en las Directrices de Implementación para garantizar el acceso deben aplicar a todas y todos, incluidas las personas con discapacidad visual, auditiva, intelectual, psicosocial, etc. y deben ser en formatos accesibles y lenguaje sencillo.
- c) **Confidencialidad de la identidad de las partes solicitantes de información.** Recomendamos modificar este punto para que sea posible realizar pedidos de información anónimos, en particular, con el objetivo de proteger la identidad de solicitantes de

información que estén en alto riesgo de sufrir represalias en el marco de un proyecto que planee financiar o que se esté financiando. No se justifica que el Banco no acepte solicitudes anónimas, considerando que se trata de información de interés público y que el requisito de identificarse tenderá a disuadir y/o limitar muchas solicitudes. Recomendamos, también, aclarar que para los casos en que la solicitud de información no sea anónima, se asegure la confidencialidad de los datos de las/los solicitantes. En este sentido, el Banco debe garantizar la existencia de mecanismos efectivos de protección de datos y garantías de protección de la identidad de los/as solicitantes.

- d) Idiomas.** Respecto del punto “*La información solicitada será proporcionada en el idioma en que se encuentre disponible*”, recomendamos modificar y aclarar que un criterio básico para garantizar el efectivo acceso y usabilidad de la información es que la información solicitada sea compartida en el idioma oficial del país en que se ejecuta o ejecutará el proyecto. Respecto del punto, “*Tratándose de solicitudes que se refieran a proyectos cuya clasificación de impacto corresponda a las categorías de impacto ambiental y social A o B, de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social, éstas **podrán** ser respondidas en el idioma local pertinente, cuando sean presentadas en dicho idioma, en manera accesible y culturalmente adecuada.*”, se recomienda evitar el condicional y reafirmar el compromiso explícito del Banco de ofrecer acceso efectivo a la información a quien la solicite. En este sentido, se recomienda modificar este párrafo por el siguiente: *Tratándose de solicitudes que se refieran a proyectos cuya clasificación de impacto corresponda a las categorías de impacto ambiental y social A o B, de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social, éstas **serán** respondidas en el idioma local pertinente, cuando sean presentadas en dicho idioma, en manera accesible y culturalmente adecuada.* Asimismo, se debe definir a qué se refiere el Banco con idioma local “*pertinente*”. En muchos países de la región hay más de un solo idioma local.

**e) Plazos de respuesta.**

La PAI debe exigir que las solicitudes de acceso a la información sean respondidas lo antes posible, es decir, incluso antes del plazo obligatorio establecido.

Respecto del punto 2 y 3 se hacen las siguientes recomendaciones:

**2.** “*El BID facilitará la respuesta dentro de treinta (30) días calendario.*” Se recomienda al BID reducir el plazo para responder a las solicitudes de información estándar, en línea con las mejores prácticas internacionales. El BID debería contar con la capacidad para gestionar estas solicitudes en plazos más cortos. Por ejemplo, 20 días es lo que establece la Ley Modelo de la OEA. También debería quedar claro que este plazo se cuenta desde la recepción del pedido de información por el Banco (es decir, no desde el acuse de recibo).

**3.** “*El BID responderá dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario a solicitudes de*



*información histórica.*” Se recomienda al BID reducir el plazo para responder a las solicitudes de información histórica, ya que 45 días es mucho mayor que el plazo considerado en la mejor práctica internacional. Se sugiere un plazo de 30 días, con la opción de una extensión para solicitudes más complejas. Se pueden establecer plazos diferenciados según la complejidad de la solicitud. Es decir, establecer *ex ante* los plazos según la complejidad o el tipo de información solicitada.

Respecto del punto, “*De requerirse tiempo adicional para responder, debido al alcance o complejidad de la solicitud recibida, el BID se comunicará por escrito con la parte solicitante, informándole de la demora e indicándole un estimado del tiempo requerido para proveer una respuesta*”, recomendamos establecer un límite o plazo máximo para las prórrogas, notificar de esta prórroga antes de que expire el plazo original, e informar la justificación de la prórroga. Los límites claros a las prórrogas son imprescindibles para evitar escenarios donde se termina negando la información debido a la demora en los tiempos de respuesta.

- f) **Respuestas a Solicitudes de Información.** Este punto resulta confuso, por lo que recomendamos ajustar la redacción incluyendo el texto que se agrega en negrita: “*En los casos en que el Banco reciba solicitudes cuya información pueda ser objeto de protección, de acuerdo con las excepciones de la sección 4.1 de la presente Política, para efectos de dar respuesta a éstas, se deberán aplicar los criterios de valoración de daño explicitados en la sección 4.2*” Sugerimos también eliminar la mención a las Directrices de Implementación, ya que en la sección 4.2 de la PAI se recomienda definir criterios claros así como el procedimiento de aplicación de la valoración de daño.
- g) **Recomendamos agregar este punto adicional g) en la sección 7.1. “Fundamentación de la negación de información.** *En los casos en los que se niegue el acceso a la información, el BID ofrecerá una respuesta fundamentando su resolución, detallando las razones que justifican la aplicación de la excepción o excepciones, y efectuando una descripción de cómo se aplicó el criterio de valoración de daño.*”
- h) **Recomendamos agregar este punto adicional h) en la sección 7.1. “Portal Público con Información de las solicitudes.** Todas las solicitudes de información recibidas y sus respectivas respuestas serán registradas y publicadas en un portal web público que el Banco desarrollará y abrirá a tal fin.” Dicho portal, deberá contar con herramientas de búsqueda específica, filtros por clase, de proyectos y temáticas, entre otros, así como también, encontrarse disponible en diferentes idiomas.
- i) **Se recomienda agregar este punto adicional i) en la sección 7.1. “Las solicitudes de información no tienen ningún costo monetario para el solicitante”.** Se recomienda agregar este punto en la sección 7.1. para aclarar que la presentación de una solicitud de acceso a la información es gratuita.

## 8. Mecanismo de Revisión

**8.1.** El mecanismo de revisión debería asegurar un proceso eficiente, sencillo, comprensible, breve y eficaz para el solicitante. En este sentido, debe quedar claro el procedimiento para la utilización efectiva del mecanismo de revisión (plantear claramente los plazos del proceso de revisión, plazos máximos para la extensión de estos límites, proveer respuestas por escrito acompañadas de una justificación, etc.). Asimismo, la posibilidad de apelar ante el Comité de Acceso no debería limitarse a los casos en que se hayan denegado las solicitudes. Recomendamos que la posibilidad de apelación se amplíe para cubrir todos los reclamos o problemas relativos a la correcta implementación de la Política. **La misma recomendación se aplica al Panel Externo.**

- a) **Primera fase.** Respecto del punto *“Las reglas y procedimientos relativos a la revisión de denegación o restricción de información de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio Ejecutivo, deberán ser establecidos en guías aprobadas por el Directorio”*, recomendamos que la PAI defina las reglas y procedimientos relativos a la revisión de la denegación o restricción de información de la Asamblea o del Directorio. Este punto debe estar regulado por la Política; en caso contrario esta disposición podría funcionar como un cheque en blanco.
- b) **Segunda fase. Respecto del punto** *“En caso de que el Comité de Acceso a Información confirme la denegación a la solicitud de acceso a información, la parte solicitante podrá requerir que esta denegación sea revisada por el Panel Externo de Revisión, establecido en la sección 9.4 de esta Política”*, recomendamos que exista la posibilidad para la parte solicitante de acudir de manera directa al Panel Externo de Revisión (sin pasar previamente por el Comité de Acceso). Asimismo, recomendamos que las decisiones del Panel Externo, como las del Comité de Acceso, se realicen por escrito y vayan acompañadas de una justificación. También, sugerimos que el BID desarrolle una plataforma donde se publiquen las respuestas generadas por el Comité de Acceso y el Panel Externo de Revisión, resguardando la identidad de los solicitantes en los casos en que el/la solicitante lo requiera (este punto puede desarrollarse en las Directrices de Implementación). Además, se insta a que el Panel Externo tenga un rol más proactivo, no sólo reactivo, con facultades no sólo para revisar casos de denegación de información sino para revisar otras cuestiones que garantizarán una implementación de la PAI en línea con el principio de máximo acceso y divulgación proactiva, por ejemplo, revisar documentos expurgados, el debido uso de la dispensa positiva, entre otros.

**8.2.** Respecto del punto *“El Comité de Acceso a Información o el Panel Externo de Revisión, según corresponda, debe otorgar su decisión dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la notificación de recepción de la solicitud de revisión correspondiente”*, recomendamos reducir los plazos y alinearlos con mejores prácticas internacionales en la materia, como la Ley Modelo Interamericana 2.0. sobre Acceso a la Información Pública, que en su Artículo 22° establece un plazo de respuesta de veinte (20) días hábiles. Al sumar todos los plazos del proceso (provisión,

denegatoria, apelación, entre otros), el obtener la información solicitada puede demorar varios meses, lo que menoscaba el derecho de acceso a la información. Asimismo, el Banco debe expedir una constancia automática de que se ha recibido esa solicitud, proporcionando una copia del formulario para constancia del solicitante. Debe quedar claro en la PAI que la respuesta del Comité de Acceso o del Panel Externo debe hacerse por escrito, acompañado de una justificación o razón de ser de la decisión. En el caso de que la respuesta venga del Comité de Acceso, también se deben ofrecer o adjuntar instrucciones claras de cómo apelar la decisión frente al Panel Externo.

Asimismo, respecto del siguiente punto, recomendamos establecer plazos máximos de respuesta y aclararlo en línea a la siguiente sugerencia (ver negrita): *“Cuando dichas instancias, según corresponda, requieran de tiempo adicional debido al alcance o complejidad de la solicitud de revisión recibida se comunicarán por escrito con la parte solicitante a fin de informarle de la demora e indicarle el estimado del tiempo que se requerirá para proveer una decisión. Sin embargo, esto no puede extenderse del plazo máximo de 15 días”*.

## **9. Gobernanza**

**Se celebra la incorporación de esta nueva sección que ofrece una estructura institucional más sólida y robusta para la correcta implementación de la PAI. Sin embargo, esta estructura institucional también requiere que se prioricen los recursos financieros y humanos necesarios para poder garantizar una efectiva implementación de la PAI.**

**9.2. Oficina de Acceso a Información (ATI).** Se celebra que se mencione que la Oficina de Acceso a Información sea reconocida como una unidad técnica encargada de coordinar la implementación de la PAI. Ahora bien, para poder cumplir de manera efectiva con estos roles y responsabilidades, se recomienda que el BID garantice los recursos financieros necesarios para poder llevar adelante de manera efectiva sus funciones. También, se recomienda aclarar de manera más precisa que la ATI tendrá un rol claro y activo en el: a) seguimiento y gestión de las solicitudes llevando un registro público de todas las solicitudes de información y sus respuestas; b) monitoreo y supervisión de la correcta implementación de la PAI por parte de los diferentes vicepresidencias, departamentos y unidades del Banco; c) comunicación y apoyo a los solicitantes de información; d) desarrollo de capacitaciones internas y externas.

La actual composición de la ATI y los recursos actuales resulta a todes luces insuficiente para el nivel de responsabilidades y exigencias que requerirá la nueva PAI.

**9.4. Panel Externo de Revisión.** Se recomienda al BID garantizar que la selección de los expertos independientes no dependa de la administración (en el artículo de la PAI se establece que van a ser nombrados por el Directorio Ejecutivo a propuesta del Presidente del Banco). Consideramos que la única manera que tiene el BID para garantizar que estos expertos sean efectivamente independientes de la administración para cumplir con su rol y estén preparados para proporcionar opiniones técnicas sobre los temas que les competen, es que el proceso de selección de los

miembros del Panel dependa del Directorio y no quede en manos de la presidencia. También el proceso de selección de los miembros del Panel debería ser un proceso transparente donde partes interesadas y sociedad civil puedan ser invitados por el Directorio a opinar sobre los antecedentes de las/os postulantes. En la misma línea, recomendamos que se las personas que integren el Panel deben mostrar evidencia de una larga trayectoria en la defensa del derecho de acceso a la información. Asimismo, sugerimos ampliar las facultades del Panel a fin de poder revisar y abordar otras cuestiones de implementación de la PAI. A continuación, se sugiere la siguiente redacción para este punto (ver negrita): “*El Panel es independiente de la Administración y estará integrado por tres miembros aprobados por el Directorio Ejecutivo. Los tres miembros deben ser expertos independientes con antecedentes y trayectoria en la defensa del derecho de acceso a la información y capacidad para proporcionar opiniones técnicas respecto de las solicitudes de revisión presentadas por el público y respecto de la aplicación de la PAI*”. Asimismo, se recomienda que se establezcan procedimientos robustos para proteger a que los miembros del Panel no sean removidos arbitrariamente antes del fin de su mandato.

## **10. Información relativa a las actividades de las Oficinas Independientes del Banco.**

**10.3. Resolución de Discrepancias en materia de clasificación.** En línea con lo planteado en el punto 9.4 respecto de la conformación del Panel y requisitos para el proceso de selección de sus miembros, recomendamos que la PAI garantice que el Panel de Expertos sea verdaderamente independiente de la administración para que puedan cumplir con su rol de manera efectiva. Recomendamos que los miembros del Panel no sean propuestos por el Presidente del Banco al Directorio sino que los mismos sean seleccionados directamente por el Directorio Ejecutivo del BID. Incluso, se sugiere que se agregue que, durante el proceso de selección, el Directorio puede solicitar opiniones de sociedad civil y otras partes interesadas en caso de considerarlo necesario. Asimismo, para cumplir un rol efectivo en la resolución de discrepancias en materia de clasificación, los miembros del Panel deben estar calificados y preparados para proporcionar opiniones técnicas al respecto.

## **11. Directrices de Implementación.**

**11.1.** Se insta a que las Directrices de Implementación que acompañan a la PAI propuesta sean sometidas a consulta pública a través de un proceso participativo significativo con la sociedad civil. En el [plan de consulta](#) elaborado por el BID no se menciona nada respecto de si las Directrices de Implementación serán consultadas con sociedad civil y partes interesadas en general. Si bien las Directrices de Implementación no son aprobadas por el Directorio Ejecutivo del Banco, consideramos que es vital que sean consultadas con sociedad civil y partes interesadas en general ya que además de constituir una buena práctica internacional, se ha identificado que las Directrices de Implementación van a definir muchos criterios que van a ser claves para la efectiva implementación de la PAI. En ese sentido, al final del párrafo 11.1 se debería incluir la siguiente modificación (ver negrita): “Estas Directrices serán aprobadas por el Comité de Acceso a la Información y previamente consultadas con el Directorio Ejecutivo, **con la participación de**

**sociedad civil, y otras partes interesadas a través de un proceso de consulta significativo”.**

Al mismo tiempo, preocupa que algunos criterios y parámetros que harían efectiva la PAI se dejen para ser abordados en las Directrices de Implementación. Por ejemplo, las guías de reglas y procedimientos de i) la valoración de daño, ii) la dispensa positiva y iii) del Mecanismo de Revisión. De este modo, la eficacia y fuerza de la PAI dependerá en gran medida de las Directrices de Implementación, cuyo cumplimiento no es obligatorio, como sí lo es la misma PAI. Las guías no tienen la obligación de complementar la política; por ello se insta a que al menos las reglas y procedimientos referidos a estos tres puntos sean definidos en la PAI y no en las Directrices.

## **12. Revisión de la Política**

**12.1.** *“La Oficina de Acceso a Información elaborará y enviará anualmente al Directorio Ejecutivo, un informe sobre el estado de implementación de la Política, el cual se hará público.”*

Respecto de este punto, recomendamos especificar en las Directrices de Implementación la información concreta que debe contener este informe. Por ejemplo: Cantidad de solicitudes recibidas, desagregada por país; plazos de respuesta, número de denegatorias, número de solicitudes de revisión, índice de cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa, decisiones del panel, etc. Asimismo, sugerimos que la elaboración de este informe pueda realizarse en base a intercambios y retroalimentación de la sociedad civil y de diferentes partes interesadas, incluyendo a comunidades afectadas por proyectos del BID, que puedan dar cuenta de su experiencia para acceder y solicitar información.

**12.2.** Se recomienda agregar un punto más en esta sección sobre la elaboración de indicadores, en línea con la recomendación de la evaluación de OVE de 2013. Identificar indicadores de transparencia e implementar un sistema para seguir los niveles de transparencia a lo largo del tiempo. Esto es necesario para asegurar que la implementación de la política esté incrementando efectivamente la divulgación y accesibilidad de la información producida por el Banco.

## **ANEXO I – INFORMACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL**

En el anexo recomendamos aclarar en el siguiente punto *“De conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social, el Banco divulgará la documentación relativa a los riesgos e impactos ambientales y sociales y la gestión de todos los proyectos clasificados en la categoría A o B, antes de la misión de análisis que se ha de llevar a cabo durante la preparación del proyecto”*, que se trata de una obligación de transparencia activa. También se recomienda aclarar en qué plazos y por qué medios se publicará cada tipo de documento.

Recomendamos al BID también agregar documentos como el Manual Operativo al paquete de divulgación estándar de cada proyecto, ofreciendo a las partes interesadas del proyecto

información más detallada sobre la ubicación del proyecto y los planes de implementación, para que las comunidades puedan monitorear la implementación del proyecto y exigir que los implementadores cumplan con sus compromisos.